

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	232	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 311.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

AVISO.

El delegado del Banco de España en esta capital, encargado de cobranza de contribuciones distintas, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«A propuesta del agente respectivo y en uso de las facultades que me están conferidas, he nombrado cobrador de los pueblos de Valenzuela y Luján a Don Francisco Guerrero y Santaella.

Ruego a V. S. lo haga saber a los respectivos Alcaldes, para que sea reconocido a los efectos convenientes al servicio de la Recaudación.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, para que por los Sres. Alcaldes y contribuyentes se reconozca como tal recaudador al indicado individuo que expresa el anterior inserto.

Córdoba 14 de Agosto de 1873.

—El Jefe económico, Emilio García.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Excmo. Sr.: El armamento de la mayor parte de los batallones, que ya con una, ya con otra denominación se han formado en los diversos distritos de la Península, obedeció sin duda alguna a un todo armónico que en la práctica ha resultado ineficaz por causas ajenas a cuantos contribuyeron a su formación. Sin corresponder al objeto propuesto, y por una serie de me-

didias aisladas, la mayor parte de aquellas fuerzas no existen; y considerando la conveniencia de que no subsistan fracciones ajenas en el absoluto a todo principio de verdadera y eficaz organización, el Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que proceda V. E. al desarme y licenciamiento de los Voluntarios de Novillas que son parte componente de esa guarnición; y una vez practicado lo que en esta resolución se contiene, nombre V. E. una comisión liquidadora compuesta de un Comandante del ejército que V. E. designe, el Cajero y Habilitado del batallón y dos escribientes de la clase de tropa que ultimen las cuentas del mismo, y den por terminados todos los efectos de contabilidad en el menor tiempo posible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1873.—Gonzalez.

Sr. Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.: Demostrado de un modo oficial que el Coronel don Leandro Carreras, secundando los propósitos de los rebeldes contra los acuerdos de la Asamblea, ha capitaneado una turba de insurrectos que pretendió dirigirse a Albacete, evidenciando con tal conducta su adhesión a la causa del desorden y del desquiciamiento de la sociedad, el Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de responder a los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución a las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernación de la República, a fin de que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su desleal conducta y quebrantamiento de las leyes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1873.—Gonzalez.

Sr. Jefe de la segunda Sección de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuentihoyuelos, provincia de Valladolid, sobre reconocimiento como carga de justicia de la renta anual de sus alcabalas:

Visto el privilegio del rey don Felipe IV de 16 de Marzo de 1623, del que consta haberse vendido por la Corona al pueblo de Fuentihoyuelos sus alcabalas estimadas en 53,795 mrs. de renta, que capitalizada fué su importe 1.855,928 mrs., los cuales ingresaron en la Tesorería general:

Vista la certificación expedida por el Archivero general de Simancas comprensiva literal de la Real cédula expedida por D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora, a 23 de Setiembre de 1709, por la cual confirma S. M. a la villa de Fuentihoyuelos en las alcabalas que goza, declarándolas exceptuadas del decreto de incorporación al Estado:

Visto lo informado por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid manifestando que desde 1852 dejó de incluirse en el presupuesto la suma de 142 rs. 8 mrs. que se le satisfacía por sus alcabalas a la referida villa por no haberse presentado ni su apoderado a percibirla:

Vista la relación formada en 1851 por la suprimida Dirección de Contribuciones indirectas, comprensiva de los partícipes de alcabalas y renta que deben percibir, regulada por el año común de la que produjeron en el quinquenio de 1840 a 1844, en la que se

fija al Ayuntamiento de Fuentihoyuelos la de 142 rs. 8 maravedises ánuos:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, artículo 16, disponiendo que a los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Corona a título oneroso, interin no se les indemnice de otro modo, se les satisfaga la renta que hubiesen producido en el año común de 1840 a 1844:

Visto el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1850, orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 y demás disposiciones legales, que tratan del modo y forma de llevar a efecto la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia:

Considerando que por los documentos resentados se acredita que el Ayuntamiento de Fuentihoyuelos adquirió de la Corona a título oneroso sus alcabalas; cuyo precio ingresó en las arcas Reales, sin que hasta el día haya sido indemnizado en concepto alguno por el Estado; y que mientras esto no se verifique, este viene obligado a satisfacer la renta que hubiesen producido, regulada por el año común del quinquenio de 1840 a 1844:

Considerando que esta se halla justificada en la relación citada de la suprimida Dirección de Contribuciones indirectas mandada tener por tipo en la orden del Regente de 25 de Agosto de 1870;

El Gobierno de la República, de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y opiniones emitidas por la Fiscalía y Departamento de Liquidación de esa Dirección, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda de 28 de Febrero de 1872, por el cual se declara que procede el reconocimiento como carga de justicia a favor del Ayuntamiento de Fuentihoyuelos de la renta anual de sus alcabalas, importantes 142 rs. 8 mrs., ó sean 35 pesetas 55 céntimos, y que a

su tiempo se incluya en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado para su abono, y el de las pensiones que legitimamente se adeuden cuando las Cortes concedan el crédito legislativo, según previene el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850.

Lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1873.—Tutau. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consultado por esa Direccion general exponiendo haber cesado las causas que produjeron el Real decreto de 9 de Febrero de 1871, por cuyo art. 2.º se redujo á 90 dias el plazo de un año á que suscribian las empresas de ferro-carriles los pagarés en equivalencia de los derechos del material despachado con franquicia, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 29 de Enero de 1863:

Resultando que fijadas las fechas de caducidad á las líneas que aun conservan la franquicia conforme á la ley de 3 de Junio de 1855, y prorogada para las demás, hasta la reforma de los Aranceles, por la de 26 de Diciembre de 1872, está perfectamente definida la situacion de todas las empresas, y dejaron de asistir los motivos que aconsejaron la reduccion del referido plazo, con el objeto de hacer simultáneo el vencimiento de los pagarés con las fechas de caducidad de aquel privilegio, que señalase á cada vía férrea la Comision creada por el decreto citado.

Considerando que el otorgar dichos documentos á 90 dias obliga á frecuentes renovaciones molestas para las empresas y embarazosas para la Hacienda, porque la experiencia demuestra que el Ministerio de Fomento no puede en ese plazo expedir los libramientos por que han de canjearse los pagarés;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido restablecer la observancia de las reglas contenidas en la Real orden de 29 de Enero de 1863, así respecto del plazo como de la forma y admision de los pagarés que en lo sucesivo otorguen las empresas de ferro-carriles en equivalencia de los derechos del material, cuya introduccion con franquicia se les autorice en la forma que determinan las leyes y reglamentos vigentes.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1873.—Carvajal.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

La concesion de licencias á los funcionarios de que habla la circular de este Ministerio, fecha 29

de Julio próximo pasado, encargaba á V. S. dejase sin efecto todas las de aquellos que se encuentran á sus órdenes, debiendo asimismo presentarse en sus respectivos puestos dentro del improrogable término de ocho dias.

Siendo ya terminado este plazo, encarezco á V. S. la necesidad de que inmediatamente se sirva darme conocimiento de todos aquellos que, hallándose comprendidos en este caso, no hayan verificado todavia su presentacion, con objeto de proceder á lo que contra los mismos hubiere lugar en justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Betés contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al nombramiento de Médico titular de Tudela, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Tudela, asociado á doble numero de mayores contribuyentes, procedió en 27 de Marzo último á verificar el nombramiento de Médico titular entre los que componian la terna formada por la Junta de Sanidad, uno de los cuales era pariente de dos Concejales, cuya circunstancia fué causa de que despues de retirarse los interesados, según previene el artículo 101 de la ley municipal, tuviera lugar la eleccion por votacion secreta que dió por resultado obtener 12 votos D. Hilarion Ibirien, 11 D. Joaquin Betés, uno D. Angel Franco, habiendo además dos votos perdidos. Declarado el asunto urgente, se procedió á nueva votacion, tambien secreta, en la que obtuvieron Ibirien y Betés 12 votos cada uno, otro Franco, resultando una papeleta inútil.

No pudiendo el Presidente decidir el empate, atendida la forma de la eleccion, y no encontrando el Ayuntamiento otro medio, según la ley, de verificarla, acordó dar por terminada la sesion, remitiendo copia del acta á la Diputacion provincial de Pamplona para su resolucion. Habiendo dicha Corporacion acordado en 19 de Abril próximo pasado que se entendiera nombrado Médico titular de Tudela D. Hilarion Ibirien, que ocupaba el primer lugar en la terna, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. D. Joaquin Betés,

siendo remitido el expediente á informe de la Seccion.

La Diputacion provincial de Navarra adujo como único fundamento de su acuerdo la disposicion del art. 29 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, según el cual «si á los 10 dias de recibir el Alcalde la propuesta no diere cuenta de haberse hecho el nombramiento, se entenderá nombrado el propuesto en primer lugar.»

La Seccion cree que ese artículo es aplicable al presente caso. El Ayuntamiento de Tudela, lejos de renunciar al derecho que la ley le da para hacer el nombramiento de Facultativo, procuró ejercerlo, y si no llegó á verificarlo, fué porque no halló en la ley municipal términos hábiles, supuesto que siendo la votacion secreta no puede el Presidente decidir el empate que ciertamente no habria ocurrido si todos los concurrentes á la Junta, penetrados de la importancia y seriedad del acto que ejercian, hubiesen depositado en la urna el nombre de uno ú otro candidato y no papeletas inútiles. Pero de todos modos, el hecho es que el Ayuntamiento quiso hacer en debida forma la eleccion; y siendo esto así, y habiéndose detenido sólo ante la dificultad de tener que interpretar la ley municipal, repite la Seccion su opinion de que no debe hacerse aplicacion del citado artículo 29 del reglamento de 1868, el cual debe interpretarse en el sentido de que cuando por negligencia del Ayuntamiento, por renunciar este de una manera expresa ó tácita á hacer el nombramiento, pase el término de los 10 dias, tengan efecto sus disposiciones; pero cuando esto no ocurre, no debe privarse á la Corporacion municipal de una de sus atribuciones principales, y por lo expuesto,

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, y devolverse el expediente al Ayuntamiento para que proceda á hacer nueva eleccion de Médico titular.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes con devolucion del expediente citado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir á D. Antonio Gisbert la dimision que ha presentado del cargo de Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Dado en Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Fomento, José Fernando Gonzalez.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Simon Barañano, vecino de Avilés, solicitando autorizacion para construir en el fondeadero de San Juan de aquella ria un embarcadero con destino á la carga y descarga de buques; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

2.ª Se dará principio á ellas en el término de dos meses, contados desde la fecha de esta autorizacion, debiendo concluirse en el de cuatro años, contados desde la misma fecha.

3.ª En los 15 dias siguientes á la publicacion de esta orden en la «Gaceta» deberá depositar el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 576 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, cuya fianza le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

4.ª Si la realizacion de las demás construcciones para la mejora del puerto exigiese, á juicio de la Administracion, que se modificase ó demoliese el embarcadero, quedará obligado el concesionario á verificarlo sin derecho á indemnizacion.

5.ª Si fuere preciso, y así se acordase, deberá dejarse paso en todo ó en parte por detrás del embarcadero y con la menor pérdida posible de espacio para este á un ferro-carril de servicio, sea ó no prolongacion del que sirva la ria á lo largo del malecon de la orilla derecha.

6.ª El concesionario tendrá libertad absoluta para establecer las tarifas que juzgue convenientes por el uso del embarcadero.

7.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1873.—Gonzalez.

Sr. Director general de Obras públicas Agricultura industria y Comercio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 306.

Alcaldía popular de Montoro.

Acordada la nivelación, en cuanto sea dable, así como el embaldosado y reempiedro de la calle de Alvaro Perez de esta ciudad, se anuncia subasta pública para contratar las obras necesarias al efecto por la cantidad de 4455 pesetas 93 céntimos en que pericialmente han sido valoradas.

El acto del remate se verificará en estas Casas Consistoriales de doce a una del día 23 del actual con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que desde luego pueden examinar en Secretaría cuantas personas deseen interesarse en la licitación de este servicio; y las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados durante aquella hora serán admisibles si van acompañadas del oportuno documento que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo por que se anuncia la subasta, debiendo formularlas sus autores con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe vecino de.... enterado del presupuesto y condiciones que sirven de base a la subasta para contratar las obras de nivelación, embaldosado y reempiedro de la calle Alvaro Perez, se comprometo a ejecutarlas aceptando las cláusulas establecidas, por la cantidad de.... pesetas (por letra) Firma del proponente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Montoro 12 de Agosto de 1873.

—Andrés de Piédrola.

Terminado en borrador el repartimiento de la Contribucion Territorial del presente año económico de 1873 a 74, se hace saber al público por medio del presente, para que dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha, puedan presentarse en esta Secretaría Municipal todos los contribuyentes inscritos en él a inspeccionar sus partidas y deducir de agravios, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado no serán oídas sus reclamaciones y tendrán que pasar por las cuotas que se les haya fijado en el mismo.

Montoro 13 de Agosto de 1873.

—Andrés de Piédrola.

Núm. 307.

Alcaldía popular de Carcabuey.

Don Juan Ruiz Aguilera, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en la nueva ley de arbitrios, se ha efectuado la clasificación del vecindario en seccio-

nes cual demuestra el cuadro que se halla espuesto al público, y teniendo que celebrarse el sorteo de los individuos que han de formar la asamblea municipal, el día veinte y uno de los corrientes, se invita al vecindario para que a las diez de la mañana de espresado día después del toque de campanas que tendrá lugar una hora antes de la anunciada, asistan a las Casas Consistoriales, con el fin que puedan presenciar el acto y usar de su derecho, debiendo prevenir que el padron de riqueza y de vecinos quedan espuestos al público por término de ocho dias.

Carcabuey 13 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Juan Ruiz Aguilera.—Per su mandado, Gerónimo Villar y Asensi de Torrealba.

Núm. 312.

Alcaldía popular de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que en la noche del siete al ocho del corriente mes desapareció de la haza nombrada la Vereda, situada en el trance denominado Paño de Cabezas, de este ruedo y término, donde se hallaba pastando una yegua castaña oscura, marcada en la cadera izquierda con un hierro en forma herradura, talla regular, con dos ó tres lunares blancos en los costillares, la cual se infiere haber sido robada por haberse encontrado destrabada y cortada la traba de hierro con una lima.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que la persona que la conduzca pueda ser retenida por las autoridades y Guardia civil, sirviéndose darne cuenta si fuese habida para que su legítimo dueño Epifanio Solano Uceda pueda presentarse a reclamarla exhibiendo los documentos que acrediten su personalidad.

Montemayor 13 de Agosto de 1873.—Salvador Carmona.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Alcaldía popular de Puente-Genil.

Ciudadano Antonio José Galvez Prieto, Teniente primero de Alcalde de esta villa y alcalde accidental de la misma.

Hago saber: que en esta población se ha encontrado una mula blanca mosqueada, rayana con la marca, cerrada y sin hierro, la cual se halla depositada. El dueño de la misma se presentará en esta alcaldía y acreditando su pertenencia, le será entregada.

Puente-Genil 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde accidental, Antoni José Galvez.—El Secretario, Gabriel Garcia.

JUZGADOS.

Núm. 308.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de este distrito de la izquierda.

Hago saber: que en los autos de juicio voluntario de testamentaria a los bienes quedados por fallecimiento de D.^a María de la Concepcion Tamaral, mujer que fué de don Francisco Rojas Melendo, de convenio de todos los interesados he acordado se proceda a una tercera subasta para la venta de las tres casas que a continuacion se espresan.

Una casa sin número de población, calle de San Fernando, de esta ciudad, formada sobre doscientas tres varas y un decimetro, que linda por su derecha con la número ciento cuarenta y cinco que administra D. Roque Furriel y la número ciento cuarenta y tres de D. José Cantueso, por su izquierda con otra sin número que fué de D. Francisco Rojas, y por la espalda con la número nueve calle de Lucano de D. Antonio Enriquez.

Otra casa tambien sin número en la calle del Silencio de esta capital, que aunque dividida hoy en dos es una sola, hallándose parte en construccion y parte edificada, ocupando una superficie de trescientas catorce varas cuarenta y nueve décimas, linde por su derecha con la calle Domingo Muñoz, a la que hace esquina, por su izquierda con la casa número cinco en dicha calle del Silencio, de don Nicolás Laborde, y por la espalda con la número cuatro en la espresada calle de Domingo Muñoz, de don Angel de Torres.

Y otra casa número siete calle del Cristo, parroquia de San Lorenzo de esta población, formada sobre setecientas tres varas noventa y cinco décimas, linde por su derecha con la número cinco, por su izquierda con la nueve de D. José Campins y por la espalda con la trece en la calleja del cementerio de San Lorenzo, de doña Ana Roldan.

Y para su remate he señalado el día seis de Setiembre próximo de doce a una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran el treinta por ciento de sus respectivos precios, que importa diez mil ochocientos reales respecto a la primera; diez y ocho mil treinta y seis reales noventa céntimos en cuanto a la segunda, y ocho mil ochocientos veinte y un reales ochenta céntimos por lo que hace a la tercera.

Dado en Córdoba a catorce de Agosto de mil ochocientos setenta

y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 309.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que por mi providencia de este día he mandado citar a Juan Bautista Pedraza y Jimenez, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Letrados número 24, el día veinte y dos del corriente a las cuatro de la tarde, provisto de las correspondientes pruebas, para que tenga lugar un juicio de faltas por lesiones a Francisco Espinosa y golpes a Josefa Arias Gonzalez, aperturado de que su falta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a trece de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.

Núm. 310.

Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Comandancia de provincia.

ANUNCIO.

Debiendo subastarse de orden del Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo, la construccion de las monturas que pueda necesitar el escuadron de esta comandancia por el término de cuatro años, se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en la licitacion concurren a la casa cuartel de esta capital, ex-convento de las Dueñas, donde tendrá lugar el acto el día veinticinco del actual a las doce de su mañana.

El primer Gefé A. Manuel de S. Pedro y Aznar.

Núm. 302.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día primero al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la Carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se da a estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un

examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una quince pesetas, en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente.

Primer grupo.

Física y Química, con relación á la Veterinaria.

Historia Natural con ídem á la ídem.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivi-secciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de resar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendas.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Teotécnia, con su práctica.

Derecho Veterinario Comercial.

Policia Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso principiarán el día primero de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran, pero deberán probarlas en el que se fija en el Reglamento; y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 14 de Agosto de 1873.

—V.º B.º—El Director, Leon de Castro.—El Secretario, José Martin y Perez.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia en el anuncio que con fecha 29 de Julio último ha publicado en la «Gaceta, Boletines oficiales» de esta provincia y la de Segovia y en los sitios de costumbre de este último punto, relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares de la expresada ciudad de Segovia por el término de un año, se hace saber á los que deseen interesarse en

el expresado servicio que se han señalado los precios límites siguientes:

Aceite. —Por cada litro, 80 céntimos de peseta.

Carbon de encina. —Por cada kilogramo, 11 céntimos de peseta.

Madrid 12 de Agosto de 1873.

—Joaquin Sanchez Manjon.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en damas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferretería.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St.

Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuer-

do en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningún accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vías digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la de-ición.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la or-macion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

V.º Volumen 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española. —Precio medio real.

Volumen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco. —Precio un real.

Volumen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta. —Precio medio real.

Volumen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá. —Precio medio real.

Volumen 5.º—La ley de abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar. —Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendida por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y

anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo-ales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

ESCRITURA

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.